



CONSTANCIA: El término concedido al Actor Popular para corregir los defectos anotados del 16 de septiembre de 2022, transcurrió los días 20 - 21 y 22 de septiembre y los demandantes guardaron silencio. - INHABILES: 17 y 18 de septiembre. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Septiembre veintitrés
(23) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0642

Mediante proveído del 16 de septiembre del presente año, se declaró inadmisibile la presente demanda de ACCION POPULAR promovida por MARIA LUCERO LOPEZ Y OTROS., para lo cual se concedió al Actor Popular tres (3) días para que fuese subsanado el defecto anotado.

Dentro del referido término guardó silencio.

El inciso segundo del Artículo 20 de la Ley 472 de 1998, dice que si el demandante no subsana los defectos de que adolezca la demanda en el término de tres (3) días, se rechazará, y así se hará en la resolutive de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.Rechazar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23022a6590528bec528fa097cbaa2b6f02b132c7e8cf6ef969cd45b5925d5bc9**

Documento generado en 23/09/2022 12:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>